



**ANEXO 7:
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

UAPA



**#Mejor
Estudiar**

Tabla de contenido

Introducción	3
1. Mecanismos de Gestión Social en el PAE.....	5
1.1 Rol de los Actores PAE en la Gestión Social.....	5
1.2 Control Social	6
1.2.1 Rendición de Cuentas	6
1.2.2 Veedurías Ciudadanas del PAE.....	7
1.3 Instancias de participación	7
1.3.1 Comité de Alimentación Escolar– CAE	8
1.3.2 Comité Dinamizador PAE.....	12
1.3.3 Mesas Públicas	13
2. Acceso a la Información	16
2.1 Ficha Técnica de Información del PAE.....	16
2.2 Publicación del Ciclo de Menús	17
2.3 Canales de Atención al Ciudadano	17
3. Corresponsabilidad en el PAE.....	17
4. Articulación de la participación ciudadana con las etapas del PAE.....	18
4.1 Planeación	18
4.1.1 Programación de los mecanismos de gestión social.....	18
4.1.2 Estrategia de comunicación, divulgación y acceso a la información del PAE	19
4.1.3 Instrumentos para el ejercicio de vigilancia comunitaria	19
4.1.4 Plan de capacitación dirigido a los actores del PAE.....	19
4.2 Operación y Seguimiento	19

Listado de tabla

Tabla 1 matriz de seguimiento.....	21
------------------------------------	----

Introducción

La participación ciudadana es el involucramiento activo de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones públicas que inciden en su vida individual y colectiva. Son varias las normas empezando por la Constitución Política que facultan a los ciudadanos para hacer uso de los derechos y deberes ejerciendo la participación ciudadana en los diferentes niveles del Estado.

A través de la participación ciudadana se fortalece la democracia como forma de gobierno y como forma de vida, pues proporciona a la población conocimientos fundamentales sobre la organización política de la sociedad en la que vive, y contribuye al desarrollo de valores, actitudes y capacidades necesarios para el ejercicio efectivo y pacífico de sus derechos y obligaciones cívicas y políticas.

Este proceso de participación debe entenderse no solo como un deber sino también como un derecho de los ciudadanos cuyo ejercicio implica un compartir de poder, donde las partes mediante el disenso y la negociación cumplan lo pactado dentro del marco legal y propendan por la transformación de realidades y condiciones sociales, generando mayor confianza en la relación entre la comunidad y el Estado. La Corte Constitucional ha desarrollado en su jurisprudencia el ejercicio de participación ciudadana; para lo cual, sentencias como la C-585/95 ha referido: "El principio de participación democrática expresa no solo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia. El concepto de democracia participativa no comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos, consultas populares, revocación del mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisarios que incidirán significativamente en el rumbo de su vida."

De acuerdo con esto, y al ser el Programa de Alimentación Escolar - PAE una estrategia estatal que entre otras cosas promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo, requiere por mandato constitucional una vigilancia que permita prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, controlar y, cuando sea el caso sancionar la gestión que adelantan las Entidades Territoriales para la correcta implementación y ejecución del Programa, con observancia de las disposiciones vigentes.

Por tanto, la participación ciudadana debe ser entendida como un proceso social a través del cual los distintos sectores de la población, en función de sus propios intereses de grupo, género, condición, entre otros, intervienen directamente o por medio de sus representantes u organizaciones, atendiendo la corresponsabilidad en la marcha de los distintos aspectos, buscando los intereses colectivos y el bienestar general, donde la participación ciudadana sea una cualidad inherente al desarrollo humano y tenga repercusiones importantes en el contexto socio político del país.

Este proceso participativo sería inútil si no se entregaran elementos suficientes para dar a conocer los procesos, procedimientos, políticas, decisiones y gestiones que se adelantan, a través de una comunicación real, asertiva y objetiva, pues en una democracia participativa el derecho a acceder a la información constituye un instrumento indispensable para el ejercicio del derecho político fundamental a participar en el control del poder político, de lo cual depende la efectividad del principio de responsabilidad política, así como la materialización del principio de publicidad que rige la función administrativa.

Por lo tanto, las acciones de la ciudadanía pueden generarse desde lo individual tomando parte de una acción colectiva o retroalimentando con sugerencias, quejas reclamos la acción institucional; desde lo comunitario en contextos locales cercanos; desde el movimiento social en contextos macro de orden regional, nacional e incluso internacional; desde la incidencia generada por organizaciones sociales y grupos de interés sobre un tema

específico derivado de la exigencia de la garantía de un grupo de derechos; desde las ciudadanías étnicas en el marco de procesos de reivindicaciones sobre el reconocimiento, la diferenciación cultural, las demandas territoriales, entre otros.

Asimismo, el marco legal colombiano establece un sistema integral de participación ciudadana y control social de la gestión pública, fundamentado en la Constitución Política que, desde su Preámbulo, consagra los principios de democracia participativa y Estado Social de Derecho. Los artículos 270, 95 numeral 5, 103 y 152 literal d) del texto constitucional garantizan mecanismos constitucionales que facultan e invitan a los ciudadanos a ejercer una intervención activa en el control de la gestión pública territorial. Este marco legal se complementa con la Ley 80 de 1993, que estableció la participación comunitaria en materia de contratación estatal, permitiendo a las asociaciones cívicas denunciar irregularidades en los procesos contractuales, mientras que la Ley 134 de 1994 desarrolló la democratización del control y fiscalización administrativa

El desarrollo normativo posterior fortaleció estos mecanismos mediante diversas leyes especializadas. Las Leyes 393 de 1997 y 472 de 1998 desarrollaron las acciones populares, de cumplimiento y de grupo para la protección de derechos e intereses colectivos. La Ley 850 de 2003 reglamentó las veedurías ciudadanas, estableciendo reglas específicas para su creación y funcionamiento como herramientas de vigilancia y control. La Ley 1757 de 2015 consolidó este marco al promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, determinando mecanismos generales y especiales de participación ciudadana, incluyendo la rendición de cuentas y el control social a lo público.

En el ámbito específico del PAE, la Ley 2042 de 2020 otorgó herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento eficaz en el cuidado de los recursos del PAE, estableciendo la vigilancia de la comunidad educativa, particularmente de las asociaciones de padres de familia y docentes.

El Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, regula la participación ciudadana y el control social en el PAE, estableciendo que los actores del Programa y la comunidad en general podrán ejercer el derecho a la participación mediante el seguimiento y monitoreo permanente de su ejecución, así como informar o denunciar posibles irregularidades ante las entidades territoriales y los órganos de control competentes.

En este marco, se asigna a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA la responsabilidad de promover la participación ciudadana y el control social, propiciando el trabajo articulado de los actores del Programa para el cumplimiento de los lineamientos técnicos, las condiciones de operación y los estándares establecidos, mediante la verificación permanente de la ejecución del Programa en cada territorio.

En coherencia con lo anterior, el presente anexo define y profundiza en las herramientas para la aplicación y desarrollo de los mecanismos que promueven la participación ciudadana, mediante la corresponsabilidad efectiva de todos los actores, orientada a la correcta implementación y ejecución del PAE, con criterios de transparencia y fortalecimiento territorial, en el marco de las competencias de la UApA y del ordenamiento jurídico vigente.

1. Mecanismos de Gestión Social en el PAE

La gestión social ha sido definida como la construcción de diversos espacios para la interacción social en una comunidad determinada y se basa en el aprendizaje colectivo, continuo y abierto para el diseño y la ejecución de proyectos que atiendan necesidades y problemas sociales.

Por medio de acciones de gestión social es posible el desarrollo de estrategias o planes de actuación dirigidos a mejorar el bienestar de la sociedad, su calidad de vida y su acceso a distintos bienes y servicios considerados como básicos. Es así, que el PAE al hacer parte del servicio esencial a la educación requiere de la articulación de todos los actores con el fin de fortalecer la implementación en cada territorio.

Para efectos del presente Anexo Técnico, la gestión social se estructura por los mecanismos de control social (Veedurías Ciudadanas y Rendición de Cuentas) y las instancias de participación (Comités de Alimentación Escolar y Mesas Públicas), a través de los cuales, en el marco del el PAE, se busca contribuir al mejoramiento de la eficiencia y la oportunidad en la prestación del servicio por parte de las Entidades Territoriales.

1.1 Rol de los Actores PAE en la Gestión Social

La noción de actor del PAE comprende a las personas, grupos u organizaciones que, desde sus distintos ámbitos de actuación, participan de manera directa o indirecta en la implementación, seguimiento y control del Programa, y que asumen roles de representación y corresponsabilidad orientados a la consecución de un objetivo común.

En este sentido, la gestión social en el PAE no se concibe como una función exclusiva de un actor en particular, sino como un proceso articulado y corresponsable, en el cual los distintos actores intervienen de manera diferenciada y complementaria, de acuerdo con su naturaleza, competencias y niveles de incidencia.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la resolución de la cual hace parte el presente Anexo Técnico, los actores del PAE se encuentran expresamente definidos y se reconocen como sujetos activos de la gestión social. No obstante, para efectos del desarrollo de las acciones de participación ciudadana previstas en este Anexo, a los siguientes actores se les asignan y desarrollan acciones específicas, sin perjuicio de las funciones que le corresponden conforme a la resolución que lo adopta:

- Entidades Territoriales Certificadas – ETC: Responsables de promover, garantizar y articular los mecanismos de control social e instancias de participación en su jurisdicción, así como de capacitar a los actores, asegurar el acceso a la información y la atención oportuna de observaciones realizadas al Programa.
- Rector(a) o director(a) de la institución educativa: Facilitan y acompañan el ejercicio de la participación ciudadana, promoviendo la conformación y funcionamiento del CAE, garantizando condiciones para la vigilancia comunitaria y actuando como enlace entre la comunidad educativa y la Entidad Territorial.
- Docentes delegados en el Comité de Alimentación Escolar – CAE: Contribuyen al ejercicio de seguimiento y control social del PAE desde un enfoque pedagógico, articulando la información del Programa con la comunidad educativa, apoyando la sistematización de observaciones y promoviendo los procesos de educación alimentaria y nutricional.
- Familia o personas cuidadoras: Ejercen control social sobre la prestación del servicio de alimentación escolar, canalizan observaciones, sugerencias y alertas, y participan en los espacios de interlocución previstos para fortalecer la pertinencia, calidad y transparencia del Programa.

- Estudiantes y representantes estudiantiles: Participan como usuarios directos y sujetos activos de la vigilancia comunitaria, aportando desde su experiencia la evaluación de la aceptabilidad, calidad y pertinencia de los complementos alimentarios, así como propuestas de mejora en los espacios de participación establecidos.
- Organizaciones de base comunitaria Aportan al fortalecimiento del control social desde su conocimiento del territorio, facilitando la articulación comunitaria, la vigilancia colectiva del PAE y, cuando aplique, la interlocución con otros actores locales en el marco del Programa.

La participación de estos actores en la gestión social del PAE se orienta a fortalecer la corresponsabilidad en la gestión pública, la transparencia en la operación del Programa y la mejora continua de su implementación territorial, en concordancia con los principios de participación ciudadana y control social.

1.2 Control Social

El control social en la gestión pública de recursos es una condición necesaria para la construcción de una paz estable y duradera, así como para el desarrollo de una conciencia e identidad ciudadana que permita que todos aportemos a través del diálogo que día a día construye nuestro país. Es a través de la participación en los diferentes escenarios de discusión en el ciclo del desarrollo de políticas públicas, que los ciudadanos pueden efectivamente sentirse parte de la Nación y el PAE, se ha convertido en el escenario más relevante para la materialización de los fines esenciales del Estado.

El control social es el derecho y un deber que tienen todas y todos los ciudadanos, individual o colectivamente, a vigilar y fiscalizar la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado, promover y alcanzar la realización de los derechos y buscar la consolidación de la democracia y la gobernabilidad.

Su ejercicio adecuado debe ser propositivo y proactivo, con el objeto de contribuir a mejorar la forma en que la administración pública suministra bienes y servicios para satisfacer las necesidades ciudadanas, y fortalecer el sentido de apropiación por parte de la comunidad. En este sentido, la UApA establece mecanismos específicos para facilitar el control social del PAE.

1.2.1 Rendición de Cuentas

Es el proceso mediante el cual, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial, así como los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, mediante la promoción del diálogo, la transparencia y la interacción permanente.

La rendición de cuentas fue establecida en la Ley 1757 de 2015 como una obligación permanente tanto de las entidades como de los servidores públicos durante todas las etapas de la gestión pública, en consecuencia, en cada vigencia deben desarrollarse ejercicios sistemáticos de rendición de cuentas. Este ejercicio por parte de las Entidades permite exponer al control ciudadano las decisiones y actuaciones en el desempeño de la gestión pública relacionadas con el PAE.

El PAE debe estar articulado al Plan de Desarrollo Departamental o Municipal correspondiente y vigente. En consecuencia, la gestión del PAE debe estar incluida en la rendición de cuentas que realiza la Entidad Territorial,

promoviendo la participación ciudadana y cuyo objetivo fundamental es garantizar acciones de información, diálogo y responsabilidad institucional para un adecuado ejercicio de evaluación por parte de la ciudadanía.

De acuerdo con la autonomía de cada Entidad Territorial, se definirá el número de ejercicios de rendición de cuentas que incluyan de manera robusta el PAE en cada vigencia, permitiendo dar a conocer entre otros aspectos; la gestión asociada a resultados, los avances en materia de garantía de derechos y el cumplimiento de los objetivos derivados de la estrategia y del Gobierno Nacional.

1.2.2 Veedurías Ciudadanas del PAE

Es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, realizada por las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como aquellas públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 270 de la Constitución Política y lo reglamentado a través de la Ley 850 de 2003, las Entidades Territoriales deben promover y facilitar la conformación de veedurías ciudadanas para la vigilancia del Programa; para esto, deberán articular, ya sea con personerías municipales, distritales, cámaras de comercio y organismos de control como la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, con el fin de desarrollar estrategias que permitan su promoción en la comunidad en general. Igualmente, deben facilitar y brindar la orientación técnica que requieran, así como suministrar la información necesaria para su ejercicio de vigilancia.

Es pertinente aclarar que la vigilancia y control social que la ciudadanía puede ejercer a través de las Veedurías Ciudadanas del PAE, debe ser activa, objetiva y estar dirigida hacia el mejoramiento continuo del Programa y a la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. En ningún caso el veedor puede ejercer acciones contrarias a las previstas en la Ley 850 de 2003 ni actuaciones que resulten en el detrimento de la prestación del servicio de Alimentación Escolar. Este ejercicio facultado por el ordenamiento jurídico no puede ser utilizado como medio de presión indebida o de injerencia que no obedezca a las competencias constitucionales y legales.

Es importante precisar que, si bien la Entidad Territorial no tiene competencia para la conformación, inscripción o reconocimiento formal de las Veedurías Ciudadanas del PAE, su responsabilidad se circumscribe a promover condiciones habilitantes para su ejercicio, tales como el acceso a la información, la orientación técnica y la participación en los procesos de capacitación y fortalecimiento que se desarrollen en el marco del Programa, de conformidad con la normatividad vigente.

1.3 Instancias de participación

En desarrollo de los principios de democracia participativa consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, se reconoce el derecho de los ciudadanos a involucrarse e intervenir activamente en la planeación, el seguimiento y la vigilancia de los resultados de la gestión estatal.

En este marco, la participación ciudadana se materializa a través de mecanismos e instancias institucionales que permiten a individuos y colectivos incidir en la orientación, seguimiento y control de los programas públicos, garantizando una gestión transparente, corresponsable y acorde con las necesidades del territorio. Es así, que el

PAE incorpora, dentro de su reglamentación, instancias específicas que permiten vincular a los diferentes actores en el ejercicio de control y vigilancia, dando cumplimiento a lo previsto en el ordenamiento legal vigente a través de la participación ciudadana, entendida como un ejercicio de gestión pública de cara a la comunidad.

Para el caso del PAE, la UAaP ha definido los espacios de participación y vigilancia comunitaria que deben promover las Entidades Territoriales, que incluye lo establecido en la Ley 2042 de 2020, que “otorga herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 2042 de 2020, se deberá entender como “comité de vigilancia o control social”, la instancia creada a través de los lineamientos del PAE; esto es, los Comité de Alimentación Escolar – CAE o comités dinamizadores previstos en la normativa que los reglamente a nivel nacional.

En este contexto, a continuación, se describen las instancias de participación ciudadana y control social previstas en el marco del PAE, orientadas al seguimiento y vigilancia de su implementación, con la participación de actores como las familias, docentes, estudiantes y comunidad en general.

1.3.1 Comité de Alimentación Escolar– CAE

Es un espacio de participación ciudadana cuyo objetivo es efectuar la vigilancia del PAE, contribuyendo a fortalecer su operatividad y a la mejora en la atención de la población beneficiaria. El comité deberá crearse en cada Institución Educativa a cargo de las Entidades Territoriales responsables de la prestación del servicio educativo; no obstante, en el marco de su competencia y autonomía los CAE se podrán conformar por sedes educativas de acuerdo con sus dinámicas propias.

1.3.1.1 Integrantes del CAE

El Comité estará conformado por los siguientes integrantes:

Integrantes con voz y voto:

- a) Tres padres de familia por Institución Educativa, un padre de familia en representación de las sedes diferentes a la principal con más de 100 estudiantes, y un padre de familia en representación de la totalidad de sedes que tienen menos de 100 estudiantes. En todos los casos no deberán ostentar la calidad de personal manipulador de alimentos o dinamizador auxiliar de alimentos.
En los establecimientos educativos y etnoeducativos atendidos bajo los lineamientos de la Resolución 051 de 2025, se deberá priorizar la participación de padres de familia pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) del territorio.
El comité podrá conformarse con personas acudientes cuando el número de padres de familia sea insuficiente o a falta de éstos, siempre que se haya priorizado previamente su convocatoria.
Los representantes que integren el CAE serán elegidos para cada vigencia y podrán ser reelegidos por una sola vigencia adicional, sin posibilidad de prórroga. En todo caso, permanecerán en funciones hasta tanto sean elegidos y posesionados los nuevos representantes.
- b) Un representante de los docentes por la Institución Educativa y un docente en representación de las demás sedes educativas.
- c) El Personero (a) estudiantil de la Institución Educativa.
- d) El Contralor (a) estudiantil de la Institución Educativa.
- e) Dos niñas, niños, adolescentes o jóvenes beneficiarios del Programa que cursen entre sexto y décimo grado y sean representantes de curso o grado. Cuando el CAE se conforme en una sede educativa y no

cumpla con los criterios referidos, lo conformarán dos beneficiarios del PAE del grado escolar más avanzado.

Los estudiantes beneficiarios del Programa que integren el CAE serán elegidos para cada vigencia y podrán ser reelegidos hasta por una vigencia adicional, sin posibilidad de prórroga, siempre que conserven su condición de estudiantes en la Institución Educativa o sede correspondiente.

- f) Un representante de la Asociación de Padres de Familia activo (donde aplique) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2042 de 2020, siempre y cuando no se encuentre inmerso en lo previsto en la Ley 2167 de 2021 y no realice funciones de personal manipulador de alimentos o dinamizador auxiliar de alimentos.

Integrante con voz y sin voto:

- g) El Rector (a) de la Institución Educativa a quien corresponde realizar la gestión y acciones necesarias para la conformación y el funcionamiento del CAE en su jurisdicción.

Participantes invitados con voz y sin voto

- h) Los representantes de los organismos de control cuando soliciten su participación en los espacios previstos por el CAE.
- i) Cuando la Entidad Territorial lo considere necesario o por solicitud del CAE, uno o más profesionales del equipo PAE podrán asistir a las reuniones que sean realizadas asumiendo el rol de asesoramiento.
- j) El CAE podrá citar a sus reuniones al operador del Programa, quien deberá asistir personalmente o mediante delegado, debiendo ser citado con anticipación.
- k) Los demás que considere el Comité siempre y cuando su alcance verse sobre el PAE.

Conformación Excepcional por Falta de Padres de familia: en caso de que no exista interés de participación en la conformación del CAE por parte de padres de familia o acudientes, tanto de la Institución Educativa como de sus sedes, en la primera reunión prevista en cada vigencia, se deberá convocar al representante del Ministerio Público (personero municipal o distrital) de la jurisdicción o a su delegado, quien suplirá de manera excepcional y transitoria a estos integrantes. Esta conformación excepcional se mantendrá mientras el Rector(a) y la Entidad Territorial adelantan las acciones necesarias para convocar nuevamente e integrar a los padres de familia.

1.3.1.2 Procedimiento para la Conformación del CAE

El CAE será creado por una sola vez en la Institución Educativa a través del documento que defina sus integrantes y solo serán remplazados de acuerdo con su rol y periodo de participación en cada vigencia. Cuando uno de sus participantes con voz y voto, desista de hacer parte, se deberán adelantar las acciones que correspondan con el fin de sustituir el actor correspondiente.

Los rectores de las Instituciones Educativas donde opere el Programa, cumplen un rol fundamental en la conformación y el funcionamiento del CAE, en tanto es responsable de promover, facilitar y convocar los espacios necesarios para la designación y elección de sus integrantes, no obstante no podrá participar en la toma de decisiones a través del voto como ya se mencionó; por cuanto es el funcionario público que adelanta acciones de verificación en representación de la Entidad Territorial contratante de la operación del PAE; por lo tanto, desnaturaliza el propósito de la participación ciudadana de sus integrantes al considerarse juez y parte del proceso previsto por el mecanismo.

En este marco, durante el primer bimestre del calendario académico, el Rector(a) deberá adelantar las acciones requeridas para la conformación del Comité, garantizando la participación de los distintos grupos de interés que lo integran.¹

- a) En la primera reunión de Padres de Familia se deberán convocar y elegir los padres o acudientes interesados en conformar el CAE.
- b) El Rector (a) dentro de las dos primeras semanas del inicio del calendario académico, debe convocar a la comunidad educativa con el fin de adelantarse el ejercicio de elección de los docentes que harán parte del CAE.
- c) El Rector (a) deberá convocar a reunión durante las dos primeras semanas del inicio de calendario académico y operación del PAE, donde participen niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios de los grados más avanzados (preferiblemente desde básica secundaria), incluyendo el personero (a) estudiantil y contralor (a) estudiantil actual mientras se adelantan los procesos de elecciones para sus respectivos cambios. De esta reunión, se elegirá por votación a dos representantes más el personero y contralor para un total de cuatro estudiantes que harán parte del CAE.
- d) Establecer su reglamento interno a partir de lo definido en los lineamientos del Programa y remitir copia de este a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada y a la no certificada (cuando aplique).

En caso de que el Personero(a) Estudiantil o el Contralor(a) Estudiantil hayan culminado su ciclo académico en la vigencia anterior, el CAE podrá iniciar su funcionamiento con los demás integrantes, vinculándose de manera inmediata los nuevos representantes una vez se surtan los procesos electorales correspondientes.

En la primera reunión que adelante el CAE se deberá elegir un representante de las familias quien fungirá como presidente y presidirá el Comité en articulación con el rector de manera permanente; y uno que asumirá el rol de secretario quien deberá ser responsable de la elaboración de los documentos que hagan parte del ejercicio de vigilancia como actas, listados de asistencia e informes debidamente suscritos. Se recomienda de acuerdo con las dinámicas del territorio generar un micrositio donde se pueda guardar digitalmente las actuaciones adelantadas y de esta manera tener la trazabilidad de las actuaciones adelantadas durante cada calendario académico.

1.3.1.3 Funcionamiento del CAE

El Comité realizará mínimo una reunión cada dos meses, pudiéndose convocar a reuniones extraordinarias según la situación que lo requiera. De la reunión deberá elaborarse un acta en la que se materialice el ejercicio de vigilancia especificando entre otros, los hechos que motivaron el espacio, los temas tratados, los compromisos y recomendaciones generadas a partir de su competencia. La toma de decisiones en el marco del CAE deberá buscar al máximo su consenso, si no es posible se aprobará por mayoría simple.

Del documento se deberá remitir copia a la Entidad Territorial y al rector de la Institución Educativa

Funciones de los CAE

Los CAE de acuerdo con su naturaleza y alcance, tendrán las siguientes funciones:

¹ En los casos en que la operación del PAE inicie de manera posterior al comienzo del calendario académico, dichas acciones deberán realizarse dentro del mes siguiente al inicio efectivo de la operación del Programa en la Institución Educativa

- a) Vigilar el adecuado funcionamiento del PAE en la institución o sede educativa a partir de la información suministrada por la Entidad Territorial y en aspectos como oportunidad, cumplimiento del ciclo de menús, condiciones adecuadas, acceso a la información del Programa por parte del operador, mediante el acompañamiento permanente. Este proceso no tiene la connotación de acciones propias de los mecanismos de seguimiento establecidos en la Ley 1474 de 2011 a cargo de la Entidad contratante.
- b) Reportar de manera inmediata a la Entidad contratante y al rector cualquier preocupación o posible irregularidad en la prestación del servicio de alimentación escolar, a través de los medios y sistemas dispuestos para tal fin.
- c) A partir del ejercicio de vigilancia realizado por el CAE, podrán realizar periódicamente a la Entidad Territorial contratante propuestas para el fortalecimiento del Programa en la Institución o sede educativa de acuerdo con el flujo de información que establezca la Entidad Territorial.
- d) Teniendo en cuenta el número de cupos asignados para el PAE en la Institución o sede educativa y a partir del comportamiento del suministro de los complementos alimentarios y los desistimientos presentados se podrá proponer ajustes a la priorización de los beneficiarios. Dichos ajustes deberán considerar criterios de vulnerabilidad socioeconómica, tales como la clasificación en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, la condición de población migrante u otras situaciones de especial protección, y deberán estar debidamente justificados y evidenciados en el Sistema Integrado de Matrículas – SIMAT, en la estrategia correspondiente al Programa.
- e) El CAE deberá verificar que se aplique el procedimiento establecido por la Entidad Territorial para el manejo de los excedentes de los complementos alimentarios que se generen en la prestación del servicio diaria a partir de los criterios definidos con el objetivo de evitar desperdicios y efectuar un buen uso de los recursos públicos previstos para el Programa. Esta acción permite ajustar el número de complementos alimentarios asignados y cuando se evidencie un comportamiento recurrente, valorar la posibilidad de reasignar los complementos alimentarios frente a la necesidad real, de conformidad con lo establecido en el literal d)
- f) Verificar que los planes de mejora establecidos por las Entidades Territoriales a los operadores PAE con ocasión de la prestación del servicio en la Institución o sede educativa se hayan cumplido en los tiempos definidos. De no darse cumplimiento y sin justificación soportada por la Entidad, podrán colocar en conocimiento dicha omisión a los organismos de control o la instancia competente.
- g) Socializar los resultados de la gestión adelantada por el Comité en la Institución o Sede Educativa a los actores del Programa que incluye la comunidad educativa y en general a través de las mesas públicas que convoque y desarrolle la Entidad Territorial, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.
- h) Dando cumplimiento con lo establecido en la Ley 2042 de 2020 el CAE elaborará de manera bimestral y en articulación con la Asociación de Padres de Familia, donde aplique, un informe escrito que debe consolidar las acciones de vigilancia adelantadas desde su alcance y competencia; el cual, deberá ser remitido a la Entidad Territorial dentro de los 5 días siguientes a la finalización del periodo establecido. Dentro de los aspectos más relevantes que debe contener el documento se desprende las posibles irregularidades que puedan constituir incumplimiento por parte del operador en la Institución o sede educativa, los soportes que den cuenta de lo evidenciado, así como los hechos que puedan advertir a la Entidad y posibles alternativas de solución para que en el marco de su competencia la Entidad tome las decisiones que correspondan. La Entidad definirá el formato que permita la elaboración del informe por parte de los CAE, facilitando la consolidación y revisión en su jurisdicción. La Entidad Territorial, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del informe remitido por el CAE, deberá dar respuesta a las observaciones o aspectos planteados con ocasión al ejercicio de vigilancia comunitaria y control social del PAE; para lo cual, deberá guardar copia de dichos documentos en el respectivo expediente que para el efecto asigne la Entidad. Si vencido el término de envío por parte de comité no se allega lo correspondiente, se entenderá que durante el bimestre no se presentaron situaciones que pudieron afectar la operación del Programa.

- i) Participar en el plan de capacitaciones previsto en cada vigencia por la Entidad Territorial frente a la operación del PAE, que incluye las jornadas de inducción o reintroducción a los CAE por parte de sus integrantes. Estas acciones deberán fortalecer los conocimientos de los integrantes del Comité, a fin de permitir el ejercicio adecuado de las funciones de vigilancia y seguimiento, abordando, entre otros temas relevantes, la funcionalidad del CAE, los ciclos de menú, los intercambios, el procedimiento establecido por la Entidad Territorial para el manejo de pérdidas y desperdicios, la redistribución de sobrantes de complementos alimentarios, el proceso de priorización y todos aquellos aspectos que faciliten la transferencia de conocimiento necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- j) Establecer metodologías para que a través de los padres de familia de las diferentes sedes educativas contribuyan con el ejercicio de vigilancia en cada una de sus sedes con el objetivo de comunicar al CAE los escenarios que puedan afectar la operación del Programa.
- k) El Comité deberá acompañar a las Entidades Territoriales como garante de las acciones que se adelanten y deriven de las intervenciones previstas por el Gobierno Nacional a través del PAE, como atenciones excepcionales con ocasión a la prestación del servicio que se defina o por fuera del calendario académico previsto regularmente.

1.3.1.4 Inhabilidades por conflicto de interés

Ninguna persona que tenga la calidad de miembro del CAE, en cualquiera de sus modalidades de representación, podrá:

- a) Mantener vínculos contractuales, directos o indirectos, con los operadores del PAE, las interventorías contratadas para su seguimiento y control, o ejercer funciones de supervisión del programa.
- b) Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o estar vinculado por matrimonio o unión permanente con:
 - Representantes legales, socios, accionistas o miembros de juntas directivas de entidades operadoras del PAE
 - Interventores o miembros del equipo de interventoría
 - Supervisores designados por la entidad territorial
- c) Tener intereses económicos, patrimoniales o de cualquier naturaleza que puedan comprometer su independencia, objetividad e imparcialidad en el ejercicio del control social al programa.

La configuración de cualquiera de las situaciones descritas constituye causal de impedimento para la conformación del CAE o de separación inmediata de la condición de miembro del Comité si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene durante el ejercicio de sus funciones.

1.3.2 Comité Dinamizador PAE

Los Dinamizadores PAE son las personas que actúan e interactúan en el proceso de implementación y desarrollo del PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, teniendo en cuenta los tres componentes del Sistema Educativo Indígena Propio –SEIP, entendido como un sistema integral para la formación y atención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los pueblos indígenas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 18858 de 2018.

El Comité de Dinamizadores PAE es el grupo de actores comunitarios que, de acuerdo con las estructuras de gobierno propio de cada pueblo indígena, realiza seguimiento, monitoreo y control al desarrollo del PAE, con el

objetivo de contribuir, desde sus competencias, a la garantía del adecuado funcionamiento del Programa en sus respectivas comunidades.

Las Entidades Territoriales, en articulación con los rectores de las Instituciones Educativas o sedes educativas donde se implemente la Resolución 18858 de 2018 o la normatividad que la modifique o sustituya, deberán adelantar las acciones necesarias para la creación y funcionamiento del Comité de Dinamizadores PAE, atendiendo el procedimiento previsto en la citada resolución.

1.3.3 Mesas Públicas

Son espacios de participación ciudadana que deberán ser convocados, liderados y desarrollados por la Entidad Territorial, orientados a materializar la participación ciudadana y la vigilancia comunitaria del PAE, mediante espacios de interlocución, diálogo y concertación entre los actores del Programa para la socialización, seguimiento y control social de su operación en el territorio

El desarrollo de estos espacios permite articular y socializar las actividades de vigilancia que adelantan los CAE, los Comité Dinamizadores PAE, las veedurías ciudadanas y las Asociaciones de Padres de Familia de acuerdo con lo previsto en la Ley 2042 de 2020 con el objetivo de fortalecer la vigilancia comunitaria para la correcta prestación del servicio de Alimentación Escolar a cargo de las Entidades Territoriales.

1.3.3.1 Convocatoria Mesas Públicas

Las Mesas Públicas serán convocadas, lideradas y desarrolladas por la Entidad Territorial como mínimo dos veces durante la vigencia del calendario académico previsto en cada territorio. La primera deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del inicio de calendario académico una vez iniciada la ejecución del PAE y la segunda deberá efectuarse durante el segundo semestre del calendario académico con plazo máximo hasta el 31 de octubre.

Las Entidades podrán realizar el número de Mesas Públicas que considere necesarias de acuerdo con su autonomía. No obstante, aquellas mesas que se reporten a la UAPA a través de las herramientas o sistemas de información y que no se realicen dentro de los períodos establecidos, se entenderán como nulas o extemporáneas de acuerdo con el seguimiento y puntos de control que para tal fin se definan.

Para la realización de las Mesas Públicas las Entidades territoriales, de acuerdo con las dinámicas territoriales, podrán hacer uso de las tecnologías de información y las comunicaciones. Su desarrollo deberá adelantarse de manera presencial como regla general y de forma virtual cuando las circunstancias lo ameriten; para los dos casos la concurrencia y la participación de todos los actores debe ser activa.

La Entidad deberá divulgar a través de los diferentes medios de comunicación disponibles en su territorio (redes sociales, página web, emisoras comunitarias o de interés público, entre otros) la programación de las Mesas Públicas, con una antelación mínima de quince días hábiles a su realización. Adicionalmente, se deberá notificar a la UAPA la programación y temas a tratar mediante los canales oficiales, dentro del mismo término.

1.3.3.2 Participantes de las Mesas Públicas

Para el desarrollo de las Mesas Públicas, la Entidad Territorial convocará, entre otros, a los siguientes actores:

- a. El Gobernador o el Alcalde de la Entidad Territorial que ejecute el PAE o su delegado.

- b. Mínimo el 10% de los alcaldes municipales o sus delegados de las Entidades Territoriales no Certificadas – ETNoC, cuando la Mesa Pública sea convocada por una ETC del orden Departamental.
- c. Representantes de la interventoría y de la supervisión de los contratos PAE suscritos por la Entidad Territorial.
- d. Representantes de los operadores contratados para la prestación del servicio del PAE.
- e. Para las ETC con menos de las 100 instituciones educativas deberá participar como mínimo el 10% de los Rectores que hacen parte de la jurisdicción donde se realizará la mesa pública, para las ETC que cuenten con 101 o más Instituciones Educativas, al menos diez rectores deberán asistir de manera presencial, y el porcentaje restante, hasta completar el 10 % de participación, podrá participar de manera virtual, de acuerdo con las dinámicas territoriales definidas por la Entidad Territorial.
- f. Para las ETC con menos de 100 Instituciones Educativas, deberá participar mínimo el 5% de los CAE, a través de uno o más de sus integrantes designados como representantes, de la jurisdicción donde se realizará la Mesa Pública. Para las ETC que cuenten con 101 o más Instituciones Educativas, al menos 5 CAE deberán estar representados de manera presencial, y el porcentaje restante, hasta completar el 5% de participación, podrá participar de manera virtual, de acuerdo con las dinámicas territoriales definidas por la Entidad Territorial.

Adicionalmente, deberán hacer parte del desarrollo del espacio los CAE, quienes socializarán las acciones de vigilancia adelantadas.

- g. Mínimo el 10% de las Veedurías Ciudadanas PAE de la jurisdicción donde se realizará la mesa pública cuando el número sea inferior a 3, se hará extensivo a la totalidad.
- h. Para las ETC con menos de 100 Instituciones Educativas, deberá participar como mínimo el 10% de los personeros y contralores estudiantiles de la jurisdicción donde se realizará la Mesa Pública. Para las ETC que cuenten con 101 o más Instituciones Educativas, al menos diez personeros y contralores deberán asistir de manera presencial, y el porcentaje restante, hasta completar el 10% de participación, podrá participar de manera virtual, de acuerdo con las dinámicas territoriales definidas por la Entidad Territorial.
- i. La Entidad Territorial deberá garantizar la participación de personas representantes de las comunidades étnicas, cuando en su jurisdicción se atiendan sedes educativas bajo modelos de atención diferencial del PAE, de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución 18858 de 2018, la Resolución 051 de 2025 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Dicha participación deberá realizarse a través de personas que no tengan vínculo contractual, laboral o funcional con el operador del Programa, de manera que su intervención en las Mesas Públicas se efectúe en calidad de representantes de la comunidad y no como parte del operador.

Cuando en el territorio se encuentren conformados Comités de Dinamizadores PAE, su participación en las Mesas Públicas deberá garantizarse, como mínimo, a través del 5% de dichos Comités, representados por uno o más de sus integrantes.

- j. Teniendo en cuenta el número de Asociaciones de Padres de Familia constituidas, la Entidad Territorial que desarrolle la Mesa Pública definirá el porcentaje de participación; así mismo, podrán participar los organismos de control del nivel municipal, departamental o nacional, cuando aplique o cuando la Entidad Territorial lo considere necesario.
- k. Representante del Ministerio Público a través de las Personarías
- l. Actores de base comunitaria que tengan relación con el PAE
- m. Demás interesados que se estime conveniente por parte de la Entidad Territorial.

La realización de las mesas públicas se constituye con la participación mínima del 50% de sus participantes; no se tendrá como válido el ejercicio cuando se desarrolle únicamente entre la Entidad contratante, la representación del operador y el supervisor o interventoría. Teniendo en cuenta el principio de corresponsabilidad en el marco del PAE, es imperativo e ineludible la intervención de los participantes so pena de informar a las autoridades competentes a partir del rol de cada uno.

La UApA, a través de un delegado, podrá participar en las Mesas Públicas que hayan sido notificadas de forma oportuna de conformidad con los términos previstos en el presente anexo; ya sea de forma presencial o virtual cuando las circunstancias lo ameriten. La Unidad podrá requerir un espacio en su desarrollo, en caso de necesitar socializar alguna información de acuerdo con sus competencias.

1.3.3.3 Temas para Socializarse en las Mesas Públicas por parte de las Entidades Territoriales.

En la primera Mesa Pública del Programa se deberán socializar las generalidades del PAE, considerando como mínimo, los siguientes aspectos:

- Información técnica relacionada con la cobertura, inicio y continuidad del PAE, criterios de priorización, modelos de atención, modalidades de atención y complementos alimentarios.
- Presentación de los elementos más relevantes de la gestión contractual adelantada por la Entidad Territorial, así como del operador u operadores responsables de la prestación del servicio de alimentación escolar.
- Socialización de los canales de atención al ciudadano establecidos por la Entidad Territorial, en el marco del derecho de acceso a la información.
- Indicación de los medios o espacios en los cuales se pueden consultar los ciclos de menús e intercambios definidos por la Entidad Territorial para la atención por parte del operador.
- Promoción de los mecanismos de participación ciudadana, vigilancia comunitaria y control social del Programa.
- Socialización de la estrategia de capacitación dirigida a los actores del PAE que se implementará durante la vigencia.
- Espacio para preguntas de la comunidad en general.
- Definición de los compromisos adquiridos como resultado del desarrollo de la Mesa Pública.
- Los demás asuntos que se consideren relevantes para la materialización del proceso de participación ciudadana.

En la segunda Mesa Pública se deberá analizar, de manera objetiva, el avance de la ejecución del PAE, identificando dificultades y concertando alternativas de solución, como mínimo a partir de la siguiente información:

- Presentación del estado de implementación del Programa en el territorio, que incluya el objetivo de la estrategia, fuentes de financiación, recursos, actores y responsabilidades, así como los ajustes realizados en los componentes técnicos del complemento alimentario y los cambios en la modalidad de atención, tipo de complemento, ciclos de menús e intercambios, cuando a ello haya habido lugar.
- Análisis de la gestión administrativa y contractual de la operación, incluyendo los procesos sancionatorios adelantados.
- Socialización del proceso de priorización de la población beneficiaria, que permita evidenciar la cobertura atendida por la Entidad Territorial.
- Presentación del informe de gestión de la Entidad Territorial, que incluya los avances en la atención y la ejecución de recursos.
- Socialización de los resultados de la supervisión o interventoría, de acuerdo con el avance semestral y el cierre de la vigencia.
- Presentación consolidada de los resultados del ejercicio de seguimiento y vigilancia comunitaria adelantado por los Comités de Alimentación Escolar, a partir del proceso de consolidación realizado por la Entidad Territorial.

- Socialización de las acciones adelantadas por la Entidad Territorial en el marco del cumplimiento de la Ley 2042 de 2020.
- Espacio para preguntas de la comunidad en general.
- Definición de los compromisos adquiridos como resultado del desarrollo de la Mesa Pública.
- Los demás asuntos que se consideren relevantes para la materialización del proceso de participación ciudadana.

En todo caso, la Entidad Territorial deberá definir los soportes que respaldarán el desarrollo de las Mesas Públicas, los cuales servirán como evidencia del cumplimiento de la normatividad aplicable y como insumo para el seguimiento por parte de la UApA, así como los puntos de control a través de las herramientas y sistemas oficiales establecidos para tal fin.

2. Acceso a la Información

La Ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia, bajo el principio de máxima publicidad. Tiene como objetivo que la información en posesión, custodia o bajo control de cualquier entidad pública, órgano y organismo del Estado colombiano, persona natural o jurídica de derecho privado que ejerza función pública delegada, reciba o administre recursos de naturaleza u origen público o preste un servicio público, esté a disposición de todos los ciudadanos e interesados de manera oportuna, veraz, completa, reutilizable y procesable y en formatos accesibles, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley.

Para ejercer la participación ciudadana que permita generar en la ciudadanía la pertenencia del Programa, se requiere permitir y promover el acceso a la información del PAE, debiendo ser realizadas para este propósito y según su competencia, por parte de las Entidades Territoriales, los operadores PAE y la interventoría o la supervisión, las siguientes acciones de carácter obligatorio:

- Suministrar la información a la comunidad educativa, relacionada con las etapas de planeación, operación y seguimiento y evaluación del PAE, en los términos del párrafo primero del artículo primero de la Ley 2042 del año 2020.
- Garantizar la disponibilidad de información completa y oportuna en los sistemas de consolidación de datos y consulta establecidos por la UApA, incluyendo el Sistema Integrado de Información para la Alimentación Escolar y la herramienta de control social y participación ciudadana PAEstar al día, o el sistema que la Unidad determine como sustituto, con el propósito de facilitar el seguimiento y control social por parte de la ciudadanía.
- En las sedes educativas priorizadas para el PAE, el operador debe publicar los siguientes documentos, los cuales deben estar en un lugar visible, de un color y tamaño pertinente, que permita su lectura y de fácil acceso a la comunidad educativa, en caso de que en la sede educativa se atienda mayoritariamente grupos étnicos, la información publicada debe ser en castellano y en lengua nativa.

2.1 Ficha Técnica de Información del PAE

La Ficha Técnica de información del PAE es uno de los instrumentos dispuestos para garantizar el acceso a la información del Programa por parte de los diferentes actores, la cual puede ser consultada a fin de generar acciones de seguimiento y vigilancia comunitaria.

Debe cumplir con las especificaciones de diseño definidas por la UApA y contener como mínimo la siguiente información: identificación de la Entidad Territorial y de la sede educativa priorizada para el PAE, número de cupos asignados, tipo de complemento alimentario, modalidad de atención, fecha de inicio de calendario académico, fecha de inicio de atención, número de contrato o convenio, nombre o razón social del operador, canales de atención al ciudadano de la entidad territorial, entre otros.

2.2 Publicación del Ciclo de Menús

Como otro mecanismo de acceso a la información se encuentra la publicación de los ciclos de menús en cada una de las sedes educativas de acuerdo con las modalidades de atención y complemento alimentario; en un lugar visible para toda la comunidad educativa. De lo anterior, la Entidad Territorial deberá publicar el menú a suministrar cada día de acuerdo con el ciclo de menús establecidos y contratados. En todo caso, en el comedor escolar de la Sede educativa debe reposar el ciclo de menús de 20 días para consulta y como insumo para las acciones de vigilancia comunitaria y control social.

2.3 Canales de Atención al Ciudadano

Las Entidades Territoriales y los operadores deben contar con una estrategia que deberá ser documentada y publicada; así como disponer de canales para la atención de las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos a la ciudadanía demás asuntos relacionados con la prestación del servicio.

El tiempo para dar respuesta a los ciudadanos deberá ser oportuno y acorde con lo previsto en la ley 1755 de 2015 y demás disposiciones que reglamenten la materia.

3. Corresponsabilidad en el PAE

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 44 que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y los identifica como responsables directos en la garantía de las condiciones mencionadas, al declarar explícitamente la corresponsabilidad de estos, frente a dicho propósito. El principio de corresponsabilidad convoca a todas las personas y entidades públicas y privadas en beneficio de estos sujetos de especial protección.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-287 de 2018, al estudiar los derechos de los niños y niñas como sujetos de especial protección, señaló que los "principios rectores para la interpretación de las disposiciones del Código se consagran en su parte inicial, que deberán ser aplicadas a la luz de la Constitución Política y la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales sobre la misma materia (artículo 6º), la protección integral (artículo 7º), el interés superior del menor (artículo 8º), la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (artículo 9º) y la corresponsabilidad entendida como "la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección" (artículo 10º), entre otros."

El Código de Infancia y Adolescencia permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y concurrencia, señalando además la obligación y responsabilidad de todos los sectores e instituciones del Estado, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales.

Las acciones de corresponsabilidad frente al PAE derivan de lo preceptuado en el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, que define la corresponsabilidad como aquella "conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Implica que el Estado, para poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones"

En el ejercicio de la corresponsabilidad, la participación de los actores del Programa se materializa a través de la adecuada y oportuna prestación del servicio, identificando como actores el Ministerio de Educación Nacional, la UAaP, los departamentos, los distritos, los municipios, las instituciones y sedes educativas oficiales, los rectores, docentes, directivos docentes, Asociación de Padres de Familia, familias y personas cuidadoras, población beneficiaria, los operadores, los manipuladores de alimentos, así como los organismos del Estado, las entidades de cooperación internacional, las entidades no gubernamentales y el sector privado.

La reglamentación del PAE ha establecido que los actores del Programa trabajarán mancomunadamente en procura del cumplimiento de los lineamientos técnicos, las condiciones de operación y los estándares mínimos de la estrategia. Para el efecto ejercerán el derecho a la participación y al control social a través de la verificación constante de la ejecución del PAE en su territorio.

Teniendo en cuenta el contenido y desarrollo del presente anexo técnico, desde la UAaP con ocasión a la articulación y corresponsabilidad en el PAE, generará para los actores de una caja de herramientas que contendrá documentos y piezas orientadoras que permitirán entre otras cosas, la transferencia de conocimientos y la posibilidad de contar con insumos para los ejercicios propios de cada territorio.

Respetando la autonomía de las Entidades Territoriales y demás actores del PAE todas las herramientas previstas para abordar los temas de Control Social, Participación Ciudadana y Corresponsabilidad no son vinculantes; toda vez que el objetivo es proporcionar elementos de línea base para la materialización de los procesos en los territorios.

4. Articulación de la participación ciudadana con las etapas del PAE

La participación ciudadana se implementará de manera transversal y progresiva en las etapas del Programa, en este sentido, la Entidad Territorial deberá asegurar que los mecanismos de gestión social, el acceso a la información y la corresponsabilidad de los actores definidos en el presente Anexo se articulen así:

4.1 Planeación

La Entidad Territorial deberá definir, organizar y programar las acciones orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de la participación ciudadana y el control social del PAE, como parte integral de la formulación y ejecución del Plan Operativo Anual – POA. Para tal efecto, la Entidad Territorial deberá, como mínimo, desarrollar las siguientes acciones:

4.1.1 Programación de los mecanismos de gestión social

Definir un cronograma anual que incluya la conformación, reconformación y funcionamiento de los CAE; la realización de las Mesas Públicas; la promoción y capacitación de veedurías ciudadanas del PAE; y la

incorporación del Programa en los ejercicios de rendición de cuentas de la Entidad Territorial. Dicho cronograma deberá precisar responsables, periodicidad y articulación con el calendario académico.

4.1.2 Estrategia de comunicación, divulgación y acceso a la información del PAE

Diseñar una estrategia orientada garantizar el conocimiento, la convocatoria y la participación informada de la ciudadanía y de los actores del Programa en los espacios de control social y las instancias de participación, así como el ejercicio efectivo del seguimiento y la vigilancia comunitaria del PAE.

Esta estrategia deberá contemplar los medios, canales y piezas comunicativas a utilizar, atendiendo las dinámicas territoriales y los enfoques diferenciales aplicables, e incluir, entre otros aspectos, la disponibilidad de la ficha técnica de información del PAE, la publicación de los ciclos de menús en las sedes educativas y la definición y divulgación de los canales de atención al ciudadano, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias – PQRSD

4.1.3 Instrumentos para el ejercicio de vigilancia comunitaria

Definir los formatos e instrumentos que faciliten el ejercicio de vigilancia comunitaria, en particular el formato para la elaboración de los informes bimestrales de los Comités de Alimentación Escolar – CAE, instrumentos para el registro y sistematización de observaciones, recomendaciones y alertas que se generen en el marco del control social.

Así mismo, la Entidad Territorial deberá definir la ruta institucional para la recepción, consolidación, análisis, seguimiento y archivo de la información generada por los mecanismos de control social y las instancias de participación, precisando responsables, criterios de custodia documental y su articulación con el expediente del Programa, con el fin de garantizar la trazabilidad, integridad y disponibilidad de la información.

4.1.4 Plan de capacitación dirigido a los actores del PAE

Las Entidades Territoriales en el marco de la descentralización prevista en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, deberán elaborar un plan de capacitación en cada vigencia dirigido a los actores del Programa aquí mencionados, con la finalidad de brindar las orientaciones y herramientas necesarias para que puedan ejercer el seguimiento y vigilancia al Programa, así como la forma de su desarrollo que deberá ser presencial o de manera excepcional virtual.

Para esto se deberá elaborar un cronograma y un plan de capacitación dirigido a los actores del Programa. Dicho plan deberá definir los temas a desarrollar, la periodicidad, los actores convocados y su articulación con las instancias de participación previstas para la vigencia.

En los espacios que se desarrolle se debe socializar como mínimo la normatividad del Programa, la competencia y responsabilidades de las Entidades Territoriales y las acciones que se deben adelantar por parte de la comunidad para el seguimiento y vigilancia del Programa.

4.2 Operación y Seguimiento

Corresponde a la puesta en marcha de los mecanismos de gestión social en el PAE previamente definidas en la etapa de planeación, así como a la verificación sistemática de su cumplimiento durante la vigencia del calendario académico.

La entidad territorial deberá asegurar la ejecución conforme a lo programado, la disponibilidad efectiva de los instrumentos definidos, y la consolidación de la información generada por los mecanismos de gestión social y las instancias de participación, garantizando su trazabilidad y el uso de la información como insumo para la mejora continua del PAE.

El seguimiento es un proceso permanente y transversal a todas las etapas del PAE que implica, por un lado, el monitoreo, entendido como la recopilación periódica de información, y por otro, el análisis continuo de dicha información, con el propósito de identificar avances, alertas y oportunidades de mejora en la implementación del Programa, de acuerdo con el esquema de seguimiento definido por la Entidad Territorial.

Para realizarlo es importante la definición de actividades², responsables³, puntos de control⁴, productos⁵ e indicadores⁶. A continuación, se presenta la matriz con una estructura mínima para realizar el seguimiento al cumplimiento del anexo de alimentación saludable y sostenible.

² Las actividades son las acciones necesarias para transformar los insumos en productos

³ En el marco de los roles dentro del PAE se define quien realiza la actividad. La ETC en el marco de sus capacidades (financiera, humanas y técnicas) y competencias debe designar una persona o equipo responsable.

⁴ Los puntos de control son actividades hito de verificación que se definen para validar el cumplimiento de lo planeado en cada una de las etapas del programa

⁵ De acuerdo con el DNP los productos “son bienes y servicios generados y entregados cumpliendo con estándares de calidad definidos, como consecuencia de la combinación o transformación de los insumos a través de un proceso de producción”.

⁶ Los indicadores son una expresión cuantitativa y cualitativa observable y verificable que describe características, comportamientos o fenómenos de la realidad

Tabla 1 matriz de seguimiento

Etapa de PAE	Actividades específicas	Responsable actividad	Soporte de ejecución de la actividad	Puntos de control	Producto	Propuesta del indicador
Planeación	Definir y organizar las acciones de participación ciudadana y control social del PAE	Equipo PAE	<ul style="list-style-type: none"> • Cronogramas de conformación y operación de CAE • Cronograma de Mesas Públicas • Estrategia de comunicación y acceso a la información • Estrategia de control social 	Verificar la existencia y coherencia de cronogramas y estrategias	Acciones de participación y control social planificadas	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Planeación de los CAE:</i> Número de Instituciones Educativas con cronograma de conformación/reconformación y operación del CAE / Número total de Instituciones Educativas con PAE en la ETC. • <i>Planeación de Mesas Públicas:</i> Número de Mesas Públicas programadas en el cronograma de la vigencia / Número mínimo de Mesas Públicas exigidas para la vigencia.
Planeación	Definir y programar el plan de capacitación dirigido a los actores del PAE	ETC	<ul style="list-style-type: none"> • Cronograma de capacitación del PAE 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el cronograma de capacitación incluya como mínimo los temas, fechas y modalidad de las actividades 	Plan de capacitación del PAE definido y programado	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Capacitación:</i> Número de capacitación realizadas por cada actor del Programa / número de capacitaciones programadas según cronograma por cada actor del Programa
Operación y seguimiento	Desarrollo de las mesas públicas conforme a la resolución y sus anexos técnicos	ETC	<ul style="list-style-type: none"> * Convocatorias de las mesas (correos electrónicos, uso de medios masivos de comunicación, entre otros) y piezas comunicativas * Acta de reunión, con listado de asistencia * Consolidado de informes CAE * Consolidado de alertas ciudadanas con su correspondiente trámite y respuesta. 	<ul style="list-style-type: none"> * Verificar que los actores sean convocados como mínimo 15 días hábiles antes de su realización * Verificar que el acta de reunión esté de conformidad con los temas que debe desarrollar en cada una de las mesas * Verificar que asistan los actores de conformidad al anexo * Verificar el reporte consolidado de los informes de los CAE y de alertas que la ciudadanía (si aplica) 	Mesas públicas realizadas	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Nivel de cumplimiento:</i> Número de temas abordados/Número de temas indicados en el anexo • <i>Convocatoria:</i> Número de actores existentes por tipología/número de actores convocados por tipología • <i>Articulación CAE:</i> Número de informes bimestrales CAE por ETC consolidados y presentados en la mesa pública/ Número de informes bimestrales CAE por ETC • <i>Control social:</i> Número de alertas de la operación PAE por ETC consolidadas y reportadas/ Número de alertas de la operación PAE recibidas por ETC

Etapa de PAE	Actividades específicas	Responsable actividad	Soporte de ejecución de la actividad	Puntos de control	Producto	Propuesta del indicador
Operación y seguimiento	Garantizar la conformación y el funcionamiento del CAE con el fin de ejercer la vigilancia del PAE, promover la participación ciudadana y formular recomendaciones para el mejoramiento del servicio	Rector(a) de la Institución Educativa / integrantes del CAE / ETC	<ul style="list-style-type: none"> Convocatorias (correos, circulares, medios escolares) Acta de conformación del CAE Actas bimestrales del CAE con listados de asistencia Informes bimestrales del CAE remitidos a la ETC Evidencias de socialización y capacitación a los integrantes por parte de la ETC Respuestas escritas de la ETC a las recomendaciones del CAE 	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que el CAE se conforme de acuerdo con los lineamientos Verificar la realización mínima de una reunión bimestral Verificar que las actas contengan hechos, temas tratados, compromisos y recomendaciones Verificar el envío oportuno de informes bimestrales a la ETC Verificar respuesta técnica y normativa de la ETC a las observaciones del CAE 	CAE conformado, activo y funcionando en la Institución Educativa	<ul style="list-style-type: none"> Cobertura CAE: Número de IE con CAE conformado / Total de IE con PAE Funcionamiento: Número de reuniones bimestrales realizadas / Número de reuniones programadas Participación: Número de actores participantes / Número de integrantes definidos por lineamiento Gestión de vigilancia: Número de informes bimestrales presentados / Número de informes bimestrales esperados Efectividad institucional: Número de recomendaciones respondidas por la ETC / Número de recomendaciones realizadas por el CAE Acogida: Número de recomendaciones acogidas / Número de recomendaciones realizadas
Operación y seguimiento	Garantizar el acceso a la información del PAE, mediante la disponibilidad, publicación y actualización de la información del Programa	ETC / Operador / Interventoría o Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> Evidencias de publicación de la ficha técnica del PAE y del ciclo de menús y menú diario en lugar visible Evidencias de divulgación de canales de atención al ciudadano – PQRSD Registros de reporte y actualización de información en los sistemas definidos por la UApA Registros de verificación por parte de la ETC, supervisión o interventoría 	<ul style="list-style-type: none"> Verificar la existencia, visibilidad y actualización de la ficha técnica del PAE y del ciclo de menús conforme a la modalidad de atención Verificar la divulgación de los canales de atención al ciudadano Verificar el cague oportuno de la información en los sistemas establecidos por la UApA 	Información del PAE publicada, actualizada y disponible	<ul style="list-style-type: none"> Sedes educativas con documentos del PAE publicados/ Total de sedes educativas con PAE
Operación y seguimiento	Facilitar y promover el ejercicio del control social del PAE, mediante el desarrollo de ejercicios de rendición de	Entidad Territorial	<ul style="list-style-type: none"> Ejercicios de rendición de cuentas Evidencias de actividades de promoción y capacitación de veedurías ciudadanas del PAE por parte de la ETC Registros de observaciones, recomendaciones o alertas 	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que el PAE esté incluido en los ejercicios de rendición de cuentas de la Entidad Territorial Verificar la promoción y orientación a la conformación y ejercicio de veedurías ciudadanas del PAE 	Control social del PAE	<ul style="list-style-type: none"> Rendición de cuentas: Número de ejercicios de rendición de cuentas realizados que incluyan el PAE / Número de ejercicios programados en la vigencia Promoción de veedurías: Número de actividades de promoción o capacitación de veedurías ciudadanas del PAE

Etapa de PAE	Actividades específicas	Responsable actividad	Soporte de ejecución de la actividad	Puntos de control	Producto	Propuesta del indicador
	cuentas y la promoción, orientación y articulación con veedurías ciudadanas del PAE.		derivadas del control social y sus respuestas institucionales	PAE se dé conforme al cronograma • Verificar la existencia de registros de observaciones y recomendaciones ciudadanas y su respectiva gestión		realizadas / Número de actividades programadas • <i>Gestión del control social:</i> Número de observaciones o recomendaciones ciudadanas gestionadas / Número de observaciones o recomendaciones recibidas

Fuente: Construcción UApA